

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 44-2022-GG-SBCH

Chiclayo, 17 de marzo 2022.

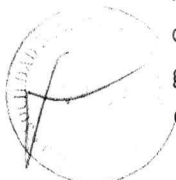
VISTO:

Con, Resolución Número Diez, de fecha 20 de julio del 2020, emitida por el Juez Superior del Tribunal Unipersonal de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la Resolución Once, de fecha 13 de octubre del 2021, la Resolución Doce, de fecha 16 de abril del 2021, emitidos por el Primer Juzgado Transitorio de Chiclayo, el Informe Nº71-2022-SBCH/OAJ, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº083-2022-SBCH/OPP, de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº082-2022-SBCH/OGA, de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por la Oficina General de Administración, el Memorándum Nº380-2022-SBCH/GG, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia General, el mediante Informe Nº127-2022-SBCH/OAJ, de fecha 14 de enero de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº415-2022-SBCH/GG de fecha 14 de marzo de 2022 emitido por la Gerencia General, para la emisión del acto resolutorio;



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo Nº 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.



SEGUNDO.- Que, el D.L. Nº 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO.- El artículo 139º numeral 2 de la Constitución Política del Perú y artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales emanadas por el Poder Judicial en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Jefe interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

CUARTO.- Que, mediante Resolución Número Diez, de fecha 20 de julio del 2020, atendiendo la apelación, el Juez Superior del Tribunal Unipersonal de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resolvió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 01 de marzo del 2019, **modificando** los montos en

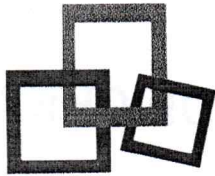
25 MAR 2022

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Ordegozo Chafloque
FEDATARIO



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 44-2022-GG-SBCH

cuanto a los extremos de Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de S/.2,146.23, Gratificaciones Legales en la suma de S/.3,701.39, y Vacaciones, en la suma de S/.2,864.03, **siendo la sumatoria total de S/.8,711.64** (ocho mil setecientos once con 64/100 soles).

QUINTO.- Que, mediante Resolución Once, de fecha 13 de octubre del 2021, el Juez del Primer Juzgado Transitorio de Chiclayo, confirma la Sentencia, teniendo cuenta con el Oficio remitido por la 2° Sala Laboral y requiere a la demandada Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con pagar al demandante la suma S/.8,711.64 (ocho mil setecientos once con 64/100).

SEXTO.- Que, mediante Resolución Doce, de fecha 16 de abril del 2021, el Primer Juzgado Transitorio de Chiclayo, requiere que en el plazo de 15 días, dar cumplimiento a lo estipulado en la sentencia o se acredite mediante comunicación escrita por la Oficina General de Administración de atender la sentencia o presentar un cronograma de pago; bajo el apercibimiento de multar a la entidad en caso de incumplimiento.

SEPTIMO.- Que, mediante Informe Nº71-2022-SBCH/OAJ, de fecha 14 de enero de 2022, Oficina de Asesoría Jurídica, pone de conocimiento a la Oficina General de Administración que el Informe Nº081-2021-SBCH/OAG, que contiene el cronograma de pago que acata lo ordenado por lo resolución Doce, no ha sido aceptado por la parte demandada, ni tampoco, habido pronunciamiento por parte del Séptimo Juzgado Laboral, por lo que, este no habría sido cumplido, por no haber sido aprobado. Siendo así, a efecto de dar cumplimiento al mandato judicial y para efectos de no hacer posibles de multa que causen un perjuicio económico para la entidad, se solicitó a la Oficina General de Administración, un nuevo cronograma de pago a favor de la Sr. Peralta Urrutia Clotilde, para así dar en cumplimiento al mandato judicial., recaído en el expediente 1257-2018 -0-1706-JR-LA-01.

OCTAVO.- Que mediante Informe Nº083-2022-SBCH/OPP, de fecha 24 de febrero de 2022, la Oficina de planeamiento y Presupuesto indica que, si existe disponibilidad presupuestaria para atender para atender el pago a favor de la de la demandante la Sr. Clotilde Peralta Urrutia, por el monto de S/ 8,711.64, bajo el Nemónico: 00010 y la Partida: 2.5.51 pago de Sentencia Judicial.

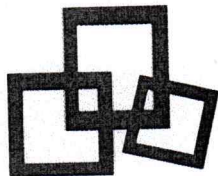
NOVENO.- Que, mediante Informe Nº082-2022-SBCH/OGA, de fecha 25 de febrero de 2022, la Oficina General de Administración indica que actualmente la institución si cuenta con disponibilidad presupuestal, sin embargo, en coordinación con la Unidad de Tesorería y la Oficina de Planeamiento y presupuesto, sería posible hacerlo en 8 cuotas a partir del mes de



20 MAR 2022

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 44-2022-GG-SBCH

febrero de 2022, por lo que se recomendó emitir el Acto Resolutivo para proceder a la cancelación de la primera cuota.

DECIMO.- Que mediante Memorandum Nº380-2022-SBCH/GG, de fecha 04 de marzo de 2022, la Gerencia General le solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, informe detallado del Expediente Nº 157-2018-0-1706-JR-LA-01- sobre el pago de los intereses legales el mismo que es remitido mediante Informe Nº127-2022-SBCH/OAJ, de fecha 14 de marzo de 2022.

DECIMO PRIMERO.- Memorandum Nº415-2022-SBCH/GG de fecha 14 de marzo de 2022 la Gerencia General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que habiendo una obligación de pago y que teniendo la entidad disponibilidad presupuestaria para atender íntegramente el pago, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina General de Administración; se dispone la se emita el acto resolutivo que considera el pago total.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 46-2022-P-SBCH de fecha 08 de marzo de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido de la Resolución Once, de fecha 13 de octubre del 2021, el Juez del Primer Juzgado Transitorio de Chiclayo, que confirma la Sentencia seguido en el expediente 1257-2018-0-1706-JR-LA-01; por el monto de S/.8,711.64 (OCHO MIL SETECIENTOS ONCE CON 64/100 SOLES); a favor de la demandante Sra. Peralta Urrutia Clotilde; el mismo que por redistribución judicial se encuentra actualmente en el Séptimo Juzgado laboral.

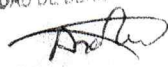
ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la oficina General de Administración en coordinación con la Unidad de tesorería y la Unidad de Recursos Humanos de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR que se notifique a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de comunicar la presente Resolución al respectivo juzgado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB ([www. https://www.sbch.gob.pe](https://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO


CPC. *[Nombre]*

[Nombre]

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.


Juan M. Orbeagoza Chafloque
FEDATARIO

25 MAR 2022